

RESOLUCIÓN No. 100-03-02-227

(28 de noviembre de 2024)

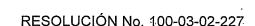
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

El Gerente General como Representante Legal del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo IMVIYUMBO, es un establecimiento descentralizado del orden municipal, con autonomía presupuestal y administrativa.
- 2. Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo IMVIYUMBO suscribió el día 05 de diciembre de 2022 el contrato No. 130-12-08-006-2022 con el CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616-1, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2".
- 3. Que el contrato mencionado inicio su ejecución el día 15 de diciembre del mismo año según consta en el acta de inicio.
- 4. Que, de conformidad con la cláusula correspondiente al plazo y lugar de ejecución del citado contrato, se determina que: "el contrato se efectuará en el Municipio de Yumbo y el plazo para la ejecución… final era de 31 de marzo del 2024".
- 5. Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 1, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 30 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.
- 6. Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 2, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 29 de noviembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.





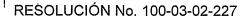


(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

- 7. Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar la ADICION No. 1 en valor del contrato de obra presentando la relación y justificación de actividades nuevas, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL **OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS** CON **TREINTA** NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1.187.839.822,39) la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 07 de diciembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual.
- 8. Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 3, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 29 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.
- 9. El 30 de enero de 2024 se tramitó la PRORROGA No. 4, la cual fue aprobada hasta el 1 de marzo de 2024. Indicando de igual forma en el estudio de conveniencia que esta se realiza para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar la PRORROGA No. 4.
- 10. Nuevamente mediante oficio CONS-PLRY-055-2024 del 29 de febrero del 2024, allegado por parte del CONSORCIO PARQUE LINEAL RIO YUMBO. con NIT. 901.658.616-1, representado legalmente por JOSE FERNANDO VASQUEZ MEJIA con cédula de ciudadanía No. 16.731.484 expedida en Cali Valle (para la época de los hechos), dirigido al CONSORCIO PARQUE LINEAL YUMBO 2023, quien realiza la INTERVENTORIA al Contrato de Obra No. 130-12-08-006-2022, se solicita inicialmente una adición EN TIEMPO, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes argumentos: "Para el SISTEMA INTELIGENTE DE PERIFONEO desde el mes de diciembre de 2023 se inició el proceso de adquisición que requirió la importación de estos, por cuanto no se encontraban en existencia en el país la referencia especificada en el documento contractual y cuyo tiempo de importación ascendía a dos meses calendario, por ello se encontraba programada la instalación de estos equipos a finales del mes de febrero de 2024, actividades que a la fecha se encuentran pendientes por realizar, puesto que el importador de los equipos comunica que hay una demora no contemplada en el proceso de entrega de estos; ya que los equipos deben pasar por una homologación que permita que el sistema sea compatible, con el utilizado en







(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

la supervisión e interventoría. Se suspende la audiencia con el fin de retomar lo establecido en artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

18. Que el día 28 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la cual se determinó lo siguiente: Declarar el incumplimiento del contrato No 130-12-08-006-2022 suscrito con la CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.590.558 de Cali-Valle, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2", haciendo la DE INCUMPLIMIENTO PARA DECLARATORIA DEL SINIESTRO EFECTOS DE EJECUTAR LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA GARANTIA UNICA No. No 75-44-101125692 de la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A y ordenar su LIQUIDACION en el estado en que se encuentre. De igual manera publicar en el Secop la decisión tomada e inscribir el acto administrativo en la Cámara de Comercio del lugar donde está registrado el contratista.

Que en consideración a lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento por parte del contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nº C.C. 1.130.590.558 de Cali - Valle, del Contrato No. 130-12-08-006-2022 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2", de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declarar el siniestro para efectos de hacer efectiva LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES ESTATALES No. No 75-44-101125692 emitida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el amparo de CUMPLIMIENTO por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$145.567.083).

ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución ordénese la liquidación del Contrato No. No 130-12-08-0006-2022.

ARTICULO CUARTO: Requiérasele al contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N.º. C.C. 1.130.590.558 de Cali - Valle para que efectúen el pago de las sumas aquí dispuestas, otorgándoseles un plazo de Treinta (30) días calendario contados a





RESOLUCIÓN No. 100-03-02-227

(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

la sala cosmos, por lo cual la nueva fecha de entrega es la semana del 18 al 22 de marzo de 2024.

es decir que se reprograma la instalación y puesta en marcha de los mismos para el 25 de marzo de 2024.

- 11. Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 5, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.
- 12. Cabe anotar que durante las prórrogas y adición la póliza No. 75-44-101125692 estuvo debidamente actualizada.
- 13. Que de acuerdo a seguimiento realizado a la ejecución del contrato se pudo comprobar que a la fecha el contratista no había realizado la totalidad de las actividades contractualés.
- 14. Que mediante los oficios Nos. 20240902-100-000311I y No 20240902-100-00144E del 28 de agosto del 2024 se citó a la SEGUROS DEL ESTADO S.A y al Contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1, respectivamente para realizar la audiencia consignada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 15. Que el día 10 de septiembre de 2024, se instaló la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista envía oficio a este despacho manifestando que no se presentaría a la audiencia por presunto incumplimiento, en ese mismo documento realiza observaciones al informe de interventoría, en la audiencia la entidad le da respuesta al oficio enviado por el contratista y a solicitud de la aseguradora se suspende la audiencia con el fin de conocer oficio del contratista y respuesta de la entidad.
- 16. Que el día 05 de octubre del 2024, se continuó la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista se presentó comunicando y aportando documentos de cambio de representación legal y solicitando aplazamiento de la audiencia con el fin de realizar visita a la obra, presentación de cronograma de obra y dar continuidad a la ejecución de las actividades pendientes.
- 17. Que el día 14 de noviembre del 2024, se continuó la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista solicito nueva oportunidad para realizar las actividades pendientes, a lo cual la entidad y la interventoría se negaron teniendo en cuenta que el contratista no cumplió con los compromisos adquiridos en la audiencia del 05 de octubre del 2024, ni inicio la ejecución de las actividades faltantes, según el cronograma establecido por el mismo, y que en varias oportunidades incumplió con lo acordado, con





RESOLUCIÓN No. 100-03-02-227

(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

partir de la comunicación que así lo disponga y en caso de que este no efectúe el pago se solicitara el pago a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Secop, y comunicarse a la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre inscrito el contratista señor CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N.º. C.C.1.130.590.558 de Cali - Valle, para que se inscriba el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se entiende notificada al contratista y a la compañía Seguro del Estado S.A., advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de la presente audiencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Gerencia General de IMVIYUMBO, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2024.

EDWIN CORTAZAB VILLABON Gerente General IMVIYUMBO

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Brayan Oviedo Bonilla	Contratista Profesional	BOB
Revisó	Ayda Milena Domínguez Cárdenas	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	DMD
Aprobó	Jorge Hernán Jiménez Pérez	Director Técnico (E)	1/
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado el , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos	documento y lo encontramos ajustado a las norma	s y disposiciones legales vigent

